



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 20 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320180045100

Se resuelve a continuación el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante **Olga Yaneth Ruiz García**, contra el numeral 4° del proveído adiado 24 de noviembre de 2020 -folio 314-.

Son argumentos que cimentaron la inconformidad los que, en síntesis, se plasman enseguida:

Señaló el gestor recurrente que mal hace el Despacho en negar la aceptación de la cesión de derechos litigiosos aportada el día 9 de julio de 2020 -visible a folios 308 a 313-, ya que, si bien allí trajo con su solicitud el “*CONTRATO DE VENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS DE BIEN INMUEBLE URBANO*”, con el mismo se allegó la “*CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS*” que, indefectiblemente, versan sobre el mismo bien raíz del que se realizó la venta en el primer instrumento nombrado.

Entonces, solicita la revocatoria del numeral atacado para en su lugar aceptarse la cesión o venta de derechos en mención y, en consecuencia, se tenga por cesionarios a quienes realizaron la compra sobre tales prerrogativas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sin hesitación alguna ha de advertirse que el numeral objeto de censura debe ser revocado.

Lo anterior, porque encuentra el Despacho que, en efecto, al radicarse en el correo institucional de esta Sede Judicial la solicitud de cesión de derechos, con la petición en cuestión se aportaron no solo el contrato que contiene la venta de la posesión que ostenta la aquí demandante **Olga Yaneth Ruiz García**, sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la **Carrera 88 F Bis No. 51 A – 31 Sur** de esta ciudad, -que es objeto de usucapión-, sino también, con tal instrumento, se allegó el que aquí nos interesa, que es la cesión o venta de derechos litigiosos que le puedan corresponder a la citada señora sobre la totalidad del referido bien raíz.

Ahora, como de dicha cesión de derechos litigiosos se desprende en forma coruscante la intención de la demandante **Olga Yaneth Ruiz García**, de ceder sus derechos a favor de **Olga Lucía Rivera Orjuela, Martha Cecilia Rivera Orjuela y Jorge Armando Arias Orjuela**, y al analizar que los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1969 del Código Civil, no queda camino distinto que, como se dijo al inicio de estos considerandos, revocar el numeral 4° del auto fechado 24 de noviembre

de 2020 -folio 314-, para en su lugar disponer la aceptación de la cesión de derechos tantas veces mencionado con las consecuentes órdenes que de ello se derive, tales como reconocer a los cesionarios y a su apoderado judicial, aquí recurrente, por virtud del poder asimismo a él conferido.

Colofón de lo discurrido en breve, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral 4º del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que la señora **Olga Yaneth Ruiz García,** efectuó a favor de **Olga Lucía Rivera Orjuela, Martha Cecilia Rivera Orjuela y Jorge Armando Arias Orjuela,** sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la **Carrera 88 F Bis No. 51 A – 31 Sur** de esta ciudad -que es objeto de usucapión-.

TERCERO: Reconocer como cesionarios de los derechos litigiosos en cuestión, a los señores **Olga Lucía Rivera Orjuela, Martha Cecilia Rivera Orjuela y Jorge Armando Arias Orjuela,** en atención a que los documentos que contienen la cesión cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1969 del Código Civil.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Andrés Jiménez Leguizamón,** para que actúe como apoderado judicial de los aquí reconocidos cesionarios **Olga Lucía Rivera Orjuela, Martha Cecilia Rivera Orjuela y Jorge Armando Arias Orjuela,** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33, hoy 20 MAY 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p> 

314

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____ **24 NOV 2020**

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 1100131030032018045100

En atención a las constancias secretariales que anteceden y los escritos anexados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el acreedor hipotecario Centro Jurídico Empresarial Limitada Ceje – En Liquidación – Ceje, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término contestó la demanda. (fls. 260-266).

Se reconoce personería al abogado Nolasco Enrique Hincapié Franco como apoderado del acreedor hipotecario Centro Jurídico Empresarial Limitada Ceje – En Liquidación – Ceje en los términos del poder conferido (fl. 258-259).

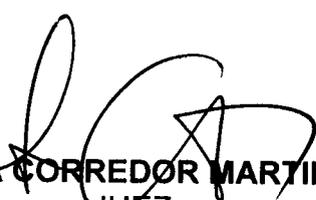
SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la entidad demandada Mec Proyectos e Inversiones LTDA se notificó mediante aviso judicial del auto admisorio y dentro del término guardó silencio. (fls. 267-290)

TERCERO: Requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe las partes intervinientes, las actuaciones realizadas y estado actual del proceso 1999-01780 proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: No se acepta la “cesion de derechos litigios” (sic) que arrima la parte actora, toda vez, que el contrato allegado trata de la venta de posesión y mejoras de bien inmueble urbano, sin que se halla precisado como cesión de derechos litigiosos para el presente asunto.

QUINTO: En atención a la publicación obrante a folio 184, por secretaría, dese cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio (fl.148) esto es, realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en relación únicamente de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

315
/**RECURSO DE REPOSICIÓN 2018- 451**

Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 12:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS 3-2018-451.pdf; 3-2018-451 OLGA RUIZ VS MEC.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición contra el numeral 4 del auto notificado por estado del 25 de noviembre de los corridos, ello en el proceso de pertenencia 2018-451, donde es demandante Olga Ruiz y otros y demandados Mec Proyectos y otros, informando que en dicho proceso el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante.

Manifiesto que no conozco dirección electrónica de los demandados ya notificados, donde pueda enviar copia del presente, ello a fin, de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Agradeciendo la atención prestada y solicitando por favor la confirmación del recibido del presente y poder acceder a la totalidad de los documentos que se anexan con el mismo.

Cordialmente:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.**C.C. 19.384.181 de Bogotá****T.P. 75.516 del C. S. de la J.**

316

**CONTRATO DE VENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS DE BIEN INMUEBLE URBANO,
DE LA CARRERA 88 F BIS N° 51 A – 31 SUR (DIRECCIÓN PROVISIONAL)**

Entre los suscritos a saber por una parte, **OLGA YANETH RUIZ GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.308.092, vecina y residente en esta ciudad por una parte, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y por otra parte **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.356.062, 52.463.707 y 80.147.199 respectivamente, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes en este documento se llamarán **LOS COMPRADORES**, celebramos el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL VENDEDOR** se compromete a transferir a favor de los **COMPRADORES** el 100 % derecho de posesión, uso y goce que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente Bien Inmueble: predio localizado en la carrera 88F Bis No. 51A-31 Sur, (Dirección Provisional), e identificado de la siguiente manera: **A.** Según la Unidad Administrativa Distrital de Catastro con dirección carrera 88F BIS No. 51A - 35 Sur, cedula catastral 004622510202400000 y chip AAA0181LSYN. **B.** Según el plano elaborado por el topógrafo **MOISÉS BERNAL COLLAZO**, perteneciente al proyecto de legalización del Barrio Bosa Brasil II Sector El Lago, el cual fue presentado a Planeación Distrital para su aprobación, Como lote 11 de la manzana A. Predio que cuenta con un área aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la carrera 88F Bis No. 51A-27 Sur, (Dirección Provisional), (lote 10 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la Carrera 88F Bis No. 51B-03 Sur, (Dirección Provisional), (lote 12 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts), con vía publica carrera 88F Bis Sur; **OCCIDENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts) con parte del predio de la Carrera 88F Bis A No. 51A-26/30 Sur (Dirección Provisional), (Parte del lote 22 de la misma manzana). Predio ubicado en el Barrio **Bosa El Lago II Sector**, de la localidad **séptima (07)** de Bosa, de este distrito capital, predio que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria N° **50S- 49114. DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN. CUYOS LINDEROS SON: DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:** "LOTE # 18 CON ÁREA DE 2 FANEGADAS Y 4.344 V2 QUE FORMA PARTE DE LA FINCA EL PORVENIR Y LINDA: PARTIENDO DEL MOJÓN DE CEMENTO MARCADO CON EL # 21 COMÚN A LOS LOTES 17 Y 1.2 DEL PLAN SE SIGUE CON AZIMUT DE 32 X 30 EN RECTA Y DISTANCIA DE 108.44 MTS VÍA AL MOJÓN DE CEMENTO MARCADO CON EL MARCADO EL # 22 SITUADO SOBRE EL BORDE SUPERIOR DEL VALLADO Y LINDANDO CON LOTE 2 VENDIDO A RAÚL ACOSTA SÁNCHEZ. DE AQUÍ SE VUELVE A LA DERECHA Y EN AZIMUT DE 152 X 30 Y DISTANCIA DE 96 MTS AL MOJÓN DE CEMENTO # 40 LINDANDO CON CAMELLÓN DE POR MEDIO CON LOTE # 34 DE AQUÍ VUELVE A LA DERECHA EN RECTA Y EN AZIMUT DE 2.42 X 10 Y DISTANCIA DE 152 MTS VA AL MOJÓN 21 PUNTO DE PARTIDA LINDA CON LOTE # 17 DE LA PARCELACIÓN VENDIDO A JUAN DE J. MEJÍA LINCE." Estos datos son tomados del folio de Matrícula

inmobiliaria 50S-49114. **SEGUNDA: TRADICIÓN:** La posesión que aquí se vende y que corresponde al 100% del inmueble anteriormente alinderado se encuentra bajo la posesión quieta y pacífica desde el año 2002 cuando fue adquirido de manos del señor **ALFONSO RAMÍREZ MENDOZA**, por la hoy **VENDEDORA OLGA YANETH RUIZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.308.092, vecina y residente en esta ciudad, a título de posesión. **TERCERA:** Las partes y en especial **EL COMPRADOR** manifiesta saber la situación jurídica del inmueble materia de esta venta, por lo que en tal sentido al carecer del título de propiedad la presente venta se entiende como de derechos posesorios. **PARÁGRAFO:** En todo caso **EL VENDEDOR** se compromete a salir al saneamiento por evicción o pago de impuestos que eventualmente surgieran por conceptos de mejoras en el predio materia del presente contrato. **CUARTA: PRECIO:** El precio de venta de los derechos de posesión y mejoras sobre el inmueble materia de este contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR** declara haber recibido conforme el valor estipulado para el momento de la firma del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores del Contrato de Venta de Derechos De Posesión y contrato de Venta De Derechos Litigiosos ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000)** en efectivo, para el día de la firma del presente documento, y la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en efectivo, al momento que el juzgado dentro proceso de **pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con número de radicación 2018-451 correspondiente a la pretensión individual A. contra MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, siendo acreedor hipotecario **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA. – CEJE EN LIQUIDACIÓN** que cursa en el juzgado tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C., reconozca a los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA** como cesionarios de los derechos litigiosos que versan sobre la posesión, el lote y las mejoras objeto de este contrato, dichos valores serán asumidos por los compradores, los Honorarios Del Proceso De Pertenencia junto con sus gastos serán asumidos por **LA VENDEDORA**. Los posteriores gastos de beneficencia y registro para inscribir la sentencia proferida por el juzgado, así como su posterior protocolización, correrán por cuenta de los **COMPRADORES**. **PARÁGRAFO TERCERO: EL VENDEDOR** se compromete en dado caso que la presente Compra Y Venta De Posesión así como la Cesión de Derechos Litigiosos no sean aceptadas y no sea reconocida la parte **COMPRADORA**, como poseedor y cesionario del actual demandante, por el juzgado dentro del proceso de **pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con número de radicación 2018-451 correspondiente a la pretensión individual A. contra MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, siendo acreedor hipotecario **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA. – CEJE EN LIQUIDACIÓN** que cursa en el juzgado tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C., a suscribir escritura pública de Compra Venta, a favor de la parte **COMPRADORA**. **QUINTA:**

CLAUSULA PENAL: Se acuerda a titulo de clausula penal pecuniaria por incumplimiento de cualquiera de las partes la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** sin necesidad de requerimiento privado o judicial como tampoco requerimiento en mora o conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. **SEXTA: ENTREGA: LAS PARTES** contratantes manifiestan que, la entrega real y material del predio, fue efectuada al momento de la firma del presente contrato. **SÉPTIMA:** Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato, todo bajo su absoluta responsabilidad, firmándolo en constancia de su asentimiento, dándole el carácter de título ejecutivo, renunciando expresamente a cualquier requerimiento ya sea judicial o extrajudicial como requerimiento en mora.

Dado Bogotá, D. C.; a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en original y una copia del mismo tenor literal.

LA VENDEDORA

Olga Yaneth Ruiz Garcia
OLGA YANETH RUIZ GARCIA
C.C. 52.308.092



LOS COMPRADORES

Olga Lucia Rivera Orjuela
OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.356.062



Marta Cecilia Rivera Orjuela
MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.463.707



Jorge Armando Arias Orjuela
JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA
C.C. 80.147.199



CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: **OLGA YANETH RUIZ GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.308.092, vecina y residente en esta ciudad por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE DE DERECHOS LITIGIOSOS** y **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.356.062, 52.463.707 y 80.147.199 respectivamente, vecinos y residentes en esta ciudad por la otra parte, que en este documento se llamara **LOS CESIONARIOS DE DERECHOS LITIGIOSOS**, ambas partes compuestas por personas mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERO. OBJETO.** – Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, el cien por ciento (100%) de derecho litigioso que le corresponde o pueda corresponderle en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con número de radicación **2018-451** correspondiente a la pretensión individual **A.** contra **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, siendo acreedor hipotecario **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA. – CEJE EN LIQUIDACIÓN** que cursa en el juzgado tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C. **SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO.** – **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2018 y demás autos que lo corrigen y/o aclara. **TERCERO. VINCULACIÓN.** – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre el predio localizado en la carrera 88F Bis No. 51A-31 Sur, (Dirección Provisional), e identificado de la siguiente manera: **A.** Según la Unidad Administrativa Distrital de Catastro con dirección carrera 88F BIS No. 51A - 35 Sur, cedula catastral 004622510202400000 y chip AAA0181LSYN. **B.** Según el plano elaborado por el topógrafo **MOISÉS BERNAL COLLAZO**, perteneciente al proyecto de legalización del Barrio Bosa Brasil II Sector El Lago, el cual fue presentado a Planeación Distrital para su aprobación, Como lote 11 de la manzana A. Predio que cuenta con un área aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la carrera 88F Bis No. 51A-27 Sur, (Dirección Provisional), (lote 10 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la Carrera 88F Bis No. 51B-03 Sur, (Dirección Provisional), (lote 12 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts), con vía publica carrera 88F Bis Sur; **OCCIDENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts) con parte del predio de la Carrera 88F Bis A No. 51A-26/30 Sur (Dirección Provisional), (Parte del lote 22 de la misma manzana). Predio ubicado en el Barrio **Bosa El Lago II Sector**, de la localidad séptima (07) de Bosa, de este distrito capital, predio que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 49114. **DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN. CUARTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.**

318

– EL CEDENTE responde AL CESIONARIO de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **QUINTO. AUTORIZACIÓN.** – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **SEXTA. PRECIO.** – Que esta cesión se realiza a título de venta. **SÉPTIMA.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

LA CEDENTE

Olga Yaneth Ruiz Garcia
OLGA YANETH RUIZ GARCIA
C.C. 52.308.092



LOS CESIONARIOS

Olga Lucia Rivera Orjuela
OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.356.062



Marta Cecilia Rivera Orjuela
MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.463.707



Jorge Armando Arias Orjuela
JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA
C.C. 80.147.199





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Comercial, Administrativo, Penal, Político, Tributario,
Derecho de Familia, Conciliación y Legislación Comunal
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 242 18 32 y 341 29 88

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2018- 451

DE: OLGA YANETH RUIZ GARCIA

CONTRA: MEC PROYECTOS E INVERSIONES Y OTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA, personas mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de cada una de sus correspondientes firmas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito se permiten manifestar que **CONFIEREN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, SUFICIENTE** al Doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**, Mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma como **ABOGADO PRINCIPAL**, y a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO**, Mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece bajo su firma como **ABOGADA SUSTITUTA**, para que en nuestro nombre y bajo nuestra absoluta responsabilidad continúe con el trámite y nos represente judicialmente dentro del proceso de la referencia, en el cual se celebró negocio de compraventa tanto de los derechos posesorios como litigiosos, con los cuales contaba la demandante señora **OLGA YANETH RUIZ GARCIA** respecto al inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 88 F BIS N° 51 A – 31 SUR** (Dirección Provisional), e identificado de la siguiente manera: **A.** Según la Unidad Administrativa Distrital de Catastro con dirección carrera 88F BIS No. 51A - 35 Sur, cedula catastral 004622510202400000 y chip AAA0181LSYN. **B.** Según el plano elaborado por el topógrafo **MOISÉS BERNAL COLLAZO**, perteneciente al proyecto de legalización del Barrio Bosa Brasil II Sector El Lago, el cual fue presentado a Planeación Distrital para su aprobación, Como lote 11 de la manzana A. Predio que cuenta con un área aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la carrera 88F Bis No. 51A-27 Sur, (Dirección Provisional), (lote 10 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con predio de la Carrera 88F Bis No. 51B-03 Sur, (Dirección Provisional), (lote 12 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts), con vía publica carrera 88F Bis Sur; **OCCIDENTE:** En extensión de cuatro metros (4.00 mts) con parte del predio de la Carrera 88F Bis A No. 51 A-26/30 Sur (Dirección Provisional), (Parte del lote 22 de la misma manzana).

Nuestros apoderados tendrán las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrán expresamente las de Señalar los linderos generales y especiales, cabida y demás descripciones técnicas basándose en planos de legalización y manzanas catastrales del predio a usucapir. Igualmente le acompañan las facultades de desistir, renunciar, reasumir poder, transigir, interponer recursos, sustituir y reformar la demanda, promover incidentes, nulidades, desistir de las pretensiones, solicitar el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados de conformidad con los Artículos 293, 375 y demás del C.G.P. aplicables al presente, las demás consagradas en el Art. 77 del C.G.P. todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestros apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Olga Lucia Rivera Orjuela

OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.356.062

Marta Cecilia Rivera Orjuela

MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA
C.C. 52.463.707

Jorge Armando Arias Orjuela

JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA
C.C. 80.147.199

Acepto:

Andrés Jiménez Leguizamón

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C. C. 19.384.181 de Bogotá
T. P. 75.516 del C. S. J.

Mayra Alejandra Cañón Velazco

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 De Bogotá
T.P. 182.873 del C. S. J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, identificado con CC/NUIP #0052356062, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Lucia Rivera Orjuela

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7x93pr3vs1 | 10/03/2020 - 16:10:54:394

58071



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA, identificado con CC/NUIP #0052463707, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marta Cecilia Rivera Orjuela

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2f2fx2eg4ub | 10/03/2020 - 16:12:13:263

58073



NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARA PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA, identificado con C.C/NUIP #9080147199, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 16 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1bNif0vabkm | 10/03/2020 | 18:23:05

58076





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Comercial, Administrativo, Penal, Policivo, Tributario,
Derecho de Familia, Conciliación y Legislación Comunal
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 18 32 y 3107846216
Correo electrónico: consorcioajabogados@hotmail.com

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Expediente: **No. 2018-451**

DEMANDANTE: **OLGA YANETH RUIZ Y OTROS**

DEMANDADOS: **MEC PROYECTOS E INVERSIONES Y OTRO Y PERSONAS INDETERMINADOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL 4 DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIDOS

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el numeral 4 del auto notificado por estado del 25 de noviembre de 2020, lo anterior, en los siguientes:

TÉRMINOS

El despacho dentro del numeral 5 del auto atacado, decidió:

"CUARTO: No se acepta la "cesión de derechos litigiosos" (sic) que arrima la parte actora, toda vez, que el contrato allegado trata de la venta de posesión y mejoras de bien inmueble urbano, sin que se halla precisado como cesión de derechos litigiosos para el presente asunto"

Revisados los documentos anexados al memorial enviado por correo electrónico para el 9 de julio de los corridos, se observa que los mismos fueron:

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras de bien inmueble urbano
- Contrato de cesión o venta de derechos litigiosos
- Poder otorgado por los cesionarios al suscrito.

Debe manifestarse, que, en el contrato de cesión o venta de derechos litigiosos celebrado y aportado al despacho judicial, se hace referencia al presente proceso y se precisa con claridad en la cláusula primera el objeto de dicho contrato, que es la cesión de los derechos que ostenta la demandante **OLGA YANETH RUIZ GARCÍA** a favor de los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA Y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA** y cumple con la totalidad de los requisitos legales para que sea aceptado por el despacho.

Adicional, se aportó contrato de contrato de venta de posesión y mejoras de bien inmueble urbano, en el cual, a parágrafo 3 de la cláusula 4 se hace referencia al contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado, se hace referencia al presente asunto a lo largo del cuerpo del mismo, y se identifica plenamente tanto el predio pretendido como el predio en mayor extensión al cual hace parte.

Aunado a lo anterior, fue aportado el poder otorgado por los cesionarios, señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA Y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, para que el suscrito los represente y continúe tramitando el proceso a nombre de estos.

En este orden de ideas, no le asiste razón al despacho, al no aceptar la cesión de derechos litigiosos celebrada, la cual tiene como contrato base, el contrato de compraventa de posesión y mejoras celebrado, documentos que fueron celebrados conforme la voluntad de las partes, con lleno pleno de todos los requisitos legales y con la finalidad, de unificar tanto los derechos de posesión y mejoras como el derecho litigioso, toda vez que no tendría sentido la venta en forma material y que posteriormente el título de propiedad salga a favor de la vendedora y demandante señora **OLGA YANETH RUIZ GARCÍA**, sumado a que, como ya se llevo la entrega real y material del predio, al momento de la inspección judicial del mismo, el despacho entrara a los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA Y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, ejerciendo posesión sobre el predio pretendido.

321

Conforme lo anterior, procedo a elevar muy respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

1. Reponer el numeral 4 del auto notificado por estado del 25 de noviembre de los corridos.

2. Incorporar al expediente los tres documentos que fueron anexados con el memorial radicado para el 9 de julio de 2020 (los cuales se vuelven a anexar con el presente, siendo necesario manifestar, que de ser necesarios entregarlos en original y físico al despacho, el suscrito, esta presto a cumplir la cita que el despacho fije para tal fin), los cuales son:

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras de bien inmueble urbano
- Contrato de cesión o venta de derechos litigiosos
- Poder otorgado por los cesionarios al suscrito.

3. Se sirva tener en cuenta y darle los efectos legales correspondientes de acuerdo con el CAPITULO III, Art. 1969 del Código Civil, a:

LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, y como documento base de este negocio jurídico EL **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN Y CESIÓN DE MEJORAS**, celebrado por la demandante **OLGA YANETH RUIZ GARCÍA**, a favor de los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA Y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA**, sobre el 100% de los derechos litigiosos y posesión, del predio pretendido dentro del presente asunto, identificado con dirección **CARRERA 88F BIS N° 51 A - 31 SUR (DIRECCIÓN PROVISIONAL) PRETENSION INDIVIDUAL A dentro de la demanda.**

3.1. Como consecuencia de lo anterior, reconocer a los señores **OLGA LUCIA RIVERA ORJUELA, MARTHA CECILIA RIVERA ORJUELA Y JORGE ARMANDO ARIAS ORJUELA** como cesionarios del 100% de los derechos y pretensiones, que les fueron entregados por la demandante **OLGA YANETH RUIZ GARCÍA**

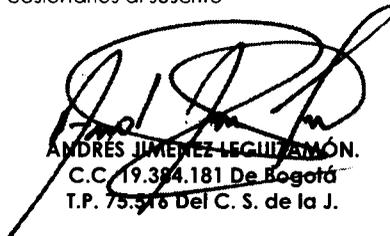
3.2. Tener en cuenta las anteriores decisiones al momento de proferir fallo.

3.3. Las demás que en derecho correspondan.

ANEXO

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras de bien inmueble urbano
- Contrato de cesión o venta de derechos litigiosos
- Poder otorgado por los cesionarios al suscrito

Del señor Juez,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.
C.C. 19.384.181 De Bogotá
T.P. 75.516 Del C. S. de la J.

[Handwritten mark]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 17 DIC 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposición Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estime conveniente. En término

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el termino de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Traslado recurso HO. denegado

Bogotá

15 ABR 2021

Secretaria